

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo 2.º, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (V.P. 314/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo segundo, que va desde el entronque con la «Cañada Real de Encina Alta» hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», incluido el «Descansadero de La Torera», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1955, publicada en el BOE de 25 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de 25 de abril de 2002, no habiéndose recogido en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, don César Chico Andreu, en representación de la finca «Pendoncillos», don Pedro Pancorbo Barranco, en representación de la finca «La Solana», don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio alegan que:

1. La orden de clasificación de 30 de mayo de 1955, fijó la anchura de la vía pecuaria en 20,89 metros, debiéndose proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes, ya solicitados por el Ayuntamiento de Vilches.

2. Se ha efectuado por la Delegación del Medio Ambiente una nueva descripción de la Cañada sin respetar la existente, y el deslinde debe efectuarse atendiendo a los testimonios de ganaderos y propietarios de terrenos colindantes, que saben por dónde va la Cañada Real de Navas de San Juan.

3. Además, don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio, alegan no estar de acuerdo con la colocación de las estaquillas en la vía pecuaria, ya que se han puesto de forma aleatoria a uno y otro lado, por lo que solicita la revisión de los metros entre el mojón existente al frente de su finca y la propia finca.

- Doña Alicia García Merchante alega que:

1. La descripción de la Cañada ha de dejarse como figura en el BOE de 25 de mayo de 1955.

2. La anchura debe fijarse en 20,89 metros según clasificación y proceder a la enajenación de los terrenos sobrantes.

3. Las estaquillas han de situarse equitativamente a lo largo de las fincas afectadas, dejando el Camino de Castellar a lo largo de la Cañada. Igualmente el descansadero debe repartirse equitativamente entre las tres fincas colindantes.

- Agropecuaria de Encinta Alta, S.L., y doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, alegan que:

1. En el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, aprobado por orden ministerial de fecha 30 de mayo de 1955, se proponía la reducción de la Cañada a Vereda de 20,89 metros, extremo que según la alegante no ha sido tenido en cuenta en la Proposición de Deslinde realizada.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo interrumpe la vía pecuaria dejando un paso para los animales de solo cuatro metros de altura.

3. Duda del conocimiento que de la vía pecuaria tienen los funcionarios actuantes y por tanto de la delimitación del recorrido de la misma.

4. Doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso alega que en base a los documentos aportados y a los usos y costumbres, no está de acuerdo con la situación que se da en los planos del Proyecto a la ubicación del ensanchamiento o descansadero existente en dicha vía pecuaria.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo 2.º, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1955, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, don César Chico Andreu, don Pedro Pancorbo Barranco, don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa se informa que:

1. Si bien es cierto que la Orden de clasificación de 30 de mayo de 1955, proponía la reducción de la vía pecuaria a 20,89 metros, por considerar que los terrenos sobrantes no eran necesarios para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería de un acto expreso, en concreto una Orden Ministerial, que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 75,22 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes, que igualmente son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y quedan, fuera del tráfico jurídico privado de los hombres, sin que la posesión continuada de los mismos pueda dar lugar a prescripción adquisitiva o usucapión. Igualmente, debemos tener en cuenta que el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su preámbulo que las vías pecuarias constituyen testimonios físicos de un modo de utilización y aprovechamiento del territorio y de un desarrollo económico que, en buena parte, ha perdido su vigencia. En la actualidad, la tradicional vocación de desplazamiento del ganado, se ha visto disminuida por la incorporación de modernas técnicas de aprovechamiento y medios de comunicación, así como por la propia evolución del sistema económico. En este contexto, y al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, las vías pecuarias han sido dotadas de un contenido funcional y de una dimensión de utilidad pública, de modo que, pueden desempeñar un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, de manera que se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad. En conclusión, con el procedimiento de Deslinde que nos ocupa, se recupera y revaloriza un patrimonio público que está llamado a tener un papel protagonista en el incremento de la calidad de vida, por su valor para la ordenación del territorio y para el medio ambiente, así como para la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma.

2. En cuanto a la alegación referida a una nueva descripción de la vía pecuaria efectuada por la Delegación del Medio Ambiente, se informa que la descripción actualizada figura junto a la que se incluye en el proyecto de clasificación del término municipal de Vilches, pero no la sustituye, sino que la complementa, al incluirse en ellas las distintas alteraciones físicas que se han producido en el terreno en los últimos cincuenta años, intentando de esta manera reflejar el estado actual de la Cañada Real. Por lo que se refiere a los testimonios de vecinos y ganaderos del lugar, indicar que dentro del procedimiento seguido para la delimitación del trazado propuesto, no sólo se ha recopilado información puramente técnica, sino que también se ha atendido a los testimonios de personas del lugar y personal de distintos organismos, así como los datos aportados por la documentación histórica manejada, siempre y cuando toda esta información no contradiga o sea contraria al trazado definido por la descripción que de esta vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Vilches aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955.

3. A lo alegado por don Gregorio Valero Carrascosa, don Isidro Valero Pérez, y doña Maximiliana Carrascosa Gregorio, se informa que revisado el trazado propuesto a su paso por la finca de los alegantes, no se ha observado circunstancia alguna que implique variación en el trazado propuesto, por otra parte no se han aportado pruebas que desvirtúen el trabajo

de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde.

- A lo alegado por doña Alicia García Merchante se informa que:

1. En cuanto a la alegación referida a la descripción de la cañada nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo en las alegaciones de don Luis Ignacio Menarguez Palanca y demás interesados.

2. En relación con la reducción de la anchura de la vía, nos remitimos a lo contestado en la alegación de don Luis Ignacio Menarguez Palanca y demás interesados.

3. La colocación de las estaquillas y las coordenadas a las que éstas representan físicamente responde al resultado de un estudio detallado, cuyo objetivo no es un reparto equitativo de la vía pecuaria entre las fincas colindantes sino la determinación del recorrido correcto de la vía pecuaria, que en este caso discurre junto a las fincas citadas, llevando en su interior como indica el alegante, el Camino de Castellar.

- Agropecuaria de Encinta Alta, S.L., y doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, alegan que:

1. En relación con la reducción de la Cañada a Vereda de 20,89 metros, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a las alegaciones de don Luis Ignacio y doña María Luisa Menarguez Palanca, y demás interesados.

2. El presente procedimiento tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede entrar a valorar la manifestación referente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. Respecto a la supuesta falta de conocimiento de los funcionarios actuantes, se informa que los datos que se tienen para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen: Expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, planos catastrales históricos y actuales, Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales tales como Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

4. A lo alegado por doña Rosario Rodríguez-Babé Barroso, en cuanto a la situación del Descansadero de La Torera, decir que ha sido situado en un paraje donde se reproduce el lindero entre Casa Tejada y Dehesa Pendoncillos, por donde discurre el Arroyo de la Matica y donde comienza a extenderse, hacia el sureste, la Dehesa de La Torera. Además, en este punto

se produce un ensanchamiento de la malla de delimitación de la finca colindante número 7 (Polígono 9, parcela 10 del Catastro de Rústica de Vilches).

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 29 de diciembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Navas de San Juan», tramo segundo, que va desde el entronque con la «Cañada Real de Encina Alta» hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», incluido el «Descansadero de La Torera», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 7.456,03 m.
Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 7.456,03 metros, la superficie deslindada de 545.664,90 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo II: Desde su entronque con la «Cañada Real de Encina Alta», hasta su entronque con el «Cordel de Santa Elena», que linda al:

Norte: Con el tramo I de la Cañada Real de Navas de San Juan.
Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	8/11
3	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	8/10
5	Rodríguez Babe, Rosario	9/12
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10
9	Bueno Bueno, Emilio	9/9
9	Bueno Bueno, Emilio	9/9
11	Bueno Bueno, Emilio	9/8
13	Fernández-Arroyo Alvear, Enrique	9/7
15	Rodríguez Córdoba, Juan	9/6
17	Calancha, S.A.	9/5
19	Valero Carrascosa, Gregorio-Carrascosa Gregorio, Maximiliana	9/4
21	Linares Hervás, Andrés y Pablo	9/71

Sur: Con el tramo III de la Cañada Real de Navas de San Juan.
Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	6/2
4	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	6/4
4	Agropecuaria de Encinalta, S.L.	6/4
6	Chico Andreu, César	44/6
6	Chico Andreu, César	44/6
6	Chico Andreu, César	44/6
8	Bueno Bueno, Emilio	44/3
10	Bueno Bueno, Emilio	44/2
12	Moreno Uribe, Alfredo	44/1
14	Moreno Uribe, Alfredo	43/6
16	Rodríguez Córdoba, Juan	43/7
18	Rodríguez Córdoba, Juan	43/8
20	Calancha, S.A.	43/2
22	Pastor Ridruejo, Rafael	43/1
24	Linares Hervás, Andrés y Pablo	43/22
26	Linares Hervás, Andrés y Pablo	45/117

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma rectangular, con una anchura de 128 metros, la longitud deslindada es de 201,25 metros, la superficie deslindada de 25.760,47 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero de La Torera», que linda al:

Norte: Con la continuación del tramo II de la Cañada Real de las Navas de San Juan y colindantes:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10
6	Chico Andreu, César	44/6

Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
7	Rodríguez Babe, Rosario	9/10

Sur: Con la continuación del tramo II de la Cañada Real de las Navas de San Juan y colindantes:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
9	Bueno Bueno, Emilio	9/9
6	Chico Andreu, César	44/6

Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
6	Chico Andreu, César	44/6

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde

la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE NAVAS DE SAN JUAN», TRAMO 2.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES, PROVINCIA DE JAEN (V.P. 314/01)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN»

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	460980,260	4237449,550
2D	460827,110	4237376,050
3D	460714,940	4237314,570
3D'	460705,237	4237308,236
3D"	460696,620	4237300,490
4D	460672,540	4237275,220
4D'	460658,880	4237255,240
5D	460645,250	4237226,110
5D'	460639,480	4237208,330
6D	460617,820	4237095,080
7D	460583,570	4237070,700
8D	460479,650	4237013,970
9D	460371,220	4236956,340
10D	460241,890	4236871,190
10D'	460234,880	4236866,042
11D	460170,470	4236815,920
12D	460005,390	4236787,510
13D	459851,070	4236766,780
13D'	459838,730	4236764,050
14D	459774,480	4236744,050
14D'	459757,140	4236736,120
15D	459682,410	4236689,720
15D'	459669,030	4236679,120
16D	459510,270	4236521,080
16D'	459498,860	4236508,510
17D	459412,440	4236362,700
18D	459311,000	4236188,890
19D	459199,600	4236092,340
20D	458932,980	4235893,580
21D	458783,260	4235783,560
21D'	458779,200	4235780,360
22D	458700,750	4235713,940
22D'	458687,700	4235699,620
23D	458635,110	4235624,380
24D	458541,590	4235527,700
25D	458477,690	4235487,110
26D	458381,850	4235463,780
26D'	458366,320	4235458,130
27D	458282,150	4235416,530
27D'	458261,622	4235401,605
27D"	458247,230	4235380,700
28D	458203,860	4235287,050
29D	458181,440	4235243,980
30D	458143,160	4235206,350
30D'	458133,940	4235195,370
31D	458108,500	4235158,400
32D	457956,060	4235100,280
32D'	457945,600	4235095,340
33D	457850,470	4235041,120
34D	457722,360	4234952,500
34D'	457701,270	4234930,330
35D	457632,240	4234819,280
36D	457589,560	4234731,710
37D	457547,750	4234695,440
37D'	457525,440	4234661,700
38D	457476,790	4234510,940
39D	457427,130	4234467,840
40D	457310,700	4234429,610
41D	457164,620	4234417,820
41D'	457137,828	4234410,516

Nº PUNTO	X	Y
41D"	457115,510	4234393,990
42D	457050,110	4234323,440
42D'	457036,670	4234303,150
43D	457003,070	4234228,430
44D	456917,180	4234146,970
44D'	456900,980	4234124,650
45D	456829,790	4233974,730
45D'	456824,470	4233959,520
46D	456774,570	4233745,210
47D	456720,800	4233636,420
48D	456632,550	4233481,880
48D'	456629,540	4233476,040
49D	456516,990	4233231,610
50D	456430,050	4233079,180
50D'	456425,400	4233069,460
51D	456370,100	4232929,000
51D'	456364,910	4232899,140
52D	456373,110	4232632,230
53D	456349,920	4232510,910
54D	456318,910	4232449,850
55D	456239,500	4232372,920
55D'	456226,102	4232355,451
55D"	456218,340	4232334,850
Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	461020,290	4237385,860
1I'	461012,810	4237381,730
2I	460861,500	4237309,120
3I	460751,100	4237248,610
4I	460727,010	4237223,330
5I	460713,360	4237194,210
6I	460691,710	4237080,950
6I'	460681,135	4237054,456
6I"	460661,450	4237033,810
7I	460627,200	4237009,410
7I'	460619,610	4237004,660
8I	460515,320	4236947,740
9I	460409,630	4236891,570
10I	460283,240	4236808,370
11I	460216,670	4236756,560
11I'	460183,210	4236741,770
12I	460016,770	4236713,140
13I	459861,080	4236692,230
14I	459796,830	4236672,230
15I	459722,100	4236625,820
16I	459563,350	4236467,780
17I	459477,990	4236325,750
18I	459379,080	4236150,500
18I'	459376,700	4236146,280
19I	459258,919	4236044,434
19I'	459244,540	4236032,030
20I	458977,740	4235833,120
21I	458827,820	4235722,950
22I	458749,360	4235656,530
23I	458696,760	4235581,280
23I'	458689,160	4235572,060
24I	458595,650	4235475,400
24I'	458581,910	4235464,200
25I	458518,030	4235423,610
25I'	458495,480	4235414,020
26I	458399,650	4235390,700
27I	458315,490	4235349,100
28I	458272,110	4235255,430
28I'	458266,363	4235246,291
29I	458248,160	4235209,240
29I'	458234,180	4235190,340
30I	458195,910	4235152,720
31I	458170,450	4235115,740
31I'	458135,280	4235088,110
32I	457982,860	4235030,000
33I	457890,550	4234977,390
34I	457765,160	4234890,630
35I	457698,160	4234782,850
36I	457657,180	4234698,750
36I'	457638,850	4234674,890
37I	457597,030	4234638,610
38I	457548,380	4234487,850
38I'	457539,545	4234469,467
38I"	457526,100	4234454,130
39I	457476,430	4234411,030
39I'	457450,590	4234396,380
40I	457334,170	4234358,140
40I'	457316,740	4234354,640
41I	457170,680	4234342,850
42I	457105,290	4234272,310

Nº PUNTO	X	Y
43I	457071,670	4234197,580
43I'	457054,830	4234173,850
44I	456968,930	4234092,400
45I	456897,740	4233942,480
46I	456847,830	4233728,140
46I'	456842,000	4233711,860
47I	456787,240	4233601,080
48I	456697,870	4233444,580
49I	456583,940	4233197,180
50I	456495,390	4233041,920
51I	456440,100	4232901,450
52I	456448,280	4232634,530
52I'	456446,980	4232618,110
53I	456423,800	4232496,790
53I'	456416,980	4232476,840
54I	456385,970	4232415,790
54I'	456371,240	4232395,820
55I	456291,840	4232318,900
Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan el Descansadero de la Torera		
1DB	459512,420	4236306,410
2DB	459413,590	4236131,050
3DB	459302,080	4236193,920
3DB	459302,080	4236193,920
4DB	459400,910	4236369,210

RESOLUCION de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad, en el término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada. (V.P. 550/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en su totalidad (desde su extremo Oeste, en la Rambla Fiñana, hasta su extremo Este, en el límite de términos con Guadix), en el término municipal del Valle del Zalabí (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas», en el término municipal del Valle del Zalabí, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 y 10 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 30, de 7 de febrero de 2003, y núm. 41, de 20 de febrero de 2003.

Durante el Acto de Apeo no se recogen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 260, de 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Ayuntamiento del Valle del Zalabí y otros, que de forma resumida sostienen cuestiones relativas a:

1. Quebranto de los derechos de propiedad en la práctica de las operaciones materiales de deslinde.
2. La clasificación en que se basa el deslinde no cumple los requisitos previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.
3. Existe expropiación de los propietarios colindantes con las vías y que se está obstaculizando el tránsito ganadero.
4. Se plantean dudas sobre la competencia sobre las vías pecuarias.
5. Nulidad del expediente de deslinde por error en el trazado y anchura de la vía pecuaria.
6. Variada terminología que se ha empleado para designar a las vías pecuarias por las que transcurría o transcurre el ganado.

- Don Salvador Almansa Guerrero, que sostiene que:

1. Tiene título de propiedad.
2. Que la vía pecuaria no se encuentra sobre el itinerario que señala la Administración y que siendo propietario con título inscrito en el Registro cuenta a su favor con la presunción del artículo 34 de la Ley Hipotecaria. También alega que el camino que atraviesa su finca fue creado por los anteriores propietarios.
3. Infracción de varios preceptos de la normativa sobre bienes locales y que no ha existido notificación para el acto de apeo.

- Doña Milagros y doña M.^a Angeles Saavedra, plantean las siguientes cuestiones:

1. La clasificación en la que se basa el deslinde no cumple los requisitos de la Ley de Vías Pecuarias.
2. Imposibilidad de la existencia de vía pecuaria porque en la época en que surgió en Castilla, la Mesta, la zona estaba bajo dominio árabe.
3. Imposibilidad de identificación de la vía en las fotografías de los años 50.
4. Contradicciones en la descripción de la vía pecuaria.
5. Compatibilidad del uso agrícola y ganadero de la vía pecuaria.
6. Dudas sobre la competencia sobre la vía pecuaria.
7. Se están deslindando por 75,22 metros cuando el máximo legal es de 75 metros.
8. Confusión en la terminología que se ha empleado para los caminos de uso ganadero.
9. Se habla de posible conflicto social.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo y determinante Informe con fecha 1 de febrero de 2005.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto